



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1157/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0003951, Ent. N° 2987/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha, excepto por lo expresado en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

párrafo Bases para la Opinión con salvedades al Estado de Resultado Acumulado, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

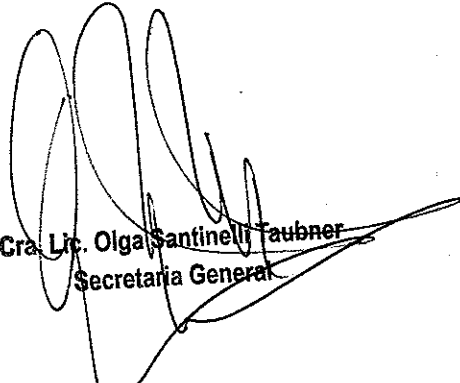
1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 5).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Rocha.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

4) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Rocha.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en el párrafo Bases para la Opinión con salvedades al Estado de Resultado Acumulado, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales y el resultado del ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86 de la Constitución de la República.
- Artículos 16, 21, 22, 23, 25, 33, 43, 46 inc. 3), 48, 50, 84, 90, 94, 97, 128 núm. 1) y 154 del TOCAF.
- Artículo 81 lit. B) de la Ley 13.728.
- Ley 17.198.
- Artículos 1 y 3 de la Ley 17.829
- Artículos 416 y 478 de la Ley N° 17.930.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículos 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 12 numeral 3) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 676 de la Ley 19.355.
- Decretos N° 505/90 Artículo 4, 429/004, 155/013 Artículo 32 y 180/015 Artículo 1.
- Ordenanzas N° 62, 89 y 91 del Tribunal de Cuentas.
- Resoluciones 16/07/2003, 28/01/2004 y 10/05/2017 del Tribunal de Cuentas.
- Artículos 12 y 13 del Estatuto del Funcionario.
- Cláusula N°3 de los Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República, los Artículos 13, 14, 15, 25, 33, 40 ,64 del TOCAF, Artículo 12 de la Ley N° 19.272, Artículo 101 de la Ley N° 12.997, Decretos N° 388/92 y 199/007 Artículo 9, Ordenanza 61 del Tribunal de Cuentas, Resolución del TCR del 28/11/96 los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la opinión con salvedades al Estado de Resultado Acumulado.

Se constataron los siguientes errores que afectan el Resultado Acumulado:

- 1) Existen ajustes al resultado acumulado propuestos por auditorías de ejercicio anteriores no realizados por la Intendencia, que totalizan \$ 4:256.445, y que aumentan el déficit expuesto en el Estado correspondiente.
- 2) El saldo de caja se encuentra sobrevaluado en \$ 703.213 correspondiendo a recaudaciones de agentes de cobranzas del año 2021 contabilizados en el ejercicio 2020.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Las Obligaciones Presupuestales Impagas están sobrevaluadas en \$ 36:785.769 por lo que disminuye el déficit.
- 4) Los convenios a Pagar se encuentran subvaluados en \$ 4:942.052
- 5) El saldo de Indisponibles a pagar se presenta sobrevaluado en \$ 9:629.685

Por lo señalado en los numerales anteriores, el déficit acumulado expuesto en la Rendición es menor en \$ 36:513.745, lo que representa un 13.7% del Resultado Acumulado expuesto. No obstante, estas variaciones no afectaron en forma significativa el resultado del ejercicio.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Rocha y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Rocha es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados



TRIBUNAL DE CUENTAS

estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Rocha es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable", corresponde señalar lo siguiente:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República

- Existen funcionarios contratados cuyos sueldos no se ajustan a la escala salarial vigente, abonándose un porcentaje de determinado grado de la escala salarial o en otros casos un monto líquido fijo no equiparable a la correspondiente escala.
- Se han realizado modificaciones al beneficio del "Premio Retiro" sin respaldo de una norma presupuestal.

2) Artículo 16 del TOCAF

Los contratos de función pública se imputaron a objetos incorrectos, se registraron en el objeto 011" Sueldo Básico de Cargos" presupuestados



TRIBUNAL DE CUENTAS

permanentes, cuando correspondía al objeto 021 "Sueldo Básico de Funciones Contratadas" o 031 "Retribuciones Zafrales".

3) Artículo 21 del TOCAF.

-Existen funcionarios contratados que comenzaron a prestar servicios sin contar con la designación correspondiente, la cual es posterior a la fecha de la contratación.

-Hay funcionarios con contratos vencidos que siguen prestando servicios y percibiendo los haberes correspondientes sin que las resoluciones de prórroga de contrato se hayan realizado.

4) Artículo 22 del TOCAF.

Se constataron pagos de Tesorería y de Municipios sin la correspondiente autorización del ordenador competente

5) Artículo 23 del TOCAF

No se cumple con lo exigido en este artículo ya que se realizaron órdenes de pago sin determinar el beneficiario, el crédito imputado, ni la financiación, entre los cuales se encuentran las órdenes de pago de sueldos, de regularización del pago de comisiones y otros gastos financieros.

6) Artículo 25 del TOCAF, Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003

Se constataron incumplimientos de estas normas al compensarse deudas a contribuyentes que no figuran como proveedores de la Intendencia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) Artículos 33 y 43 del TOCAF

No se dio cumplimiento, en algunos casos, a esta norma al haberse adquirido bienes y servicios en forma fraccionada, sin aplicar el procedimiento competitivo que hubiera correspondido de acuerdo al monto ni se fundamentó dicho fraccionamiento.

En el ejercicio 2020 se adquirieron, entre otros: frutas, verduras, carnes, artículos de oficina, portland, hormigón, arena, granito, otros materiales de construcción, cámaras, neumáticos, lubricantes, servicios de transporte y carga, horas de retroexcavadora, servicios de cobranza, acondicionamiento de espacios públicos y arrendamiento de servicios.

8) Artículo 46 inc. 3) del TOCAF

La Intendencia no exige a sus proveedores estar inscriptos en el RUPE para poder contratar.

9) Artículo 48 del TOCAF

En algunas licitaciones, los pliegos no contienen la ponderación de los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar la oferta, imponiéndose al oferente, requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

10) Artículo 50 del TOCAF

No se realizaron en todos los casos, las publicaciones en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, de las contrataciones de obras, bienes y servicios, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) Artículos 84 y 97 del TOCAF

La Intendencia no contaba al 31/12/2020 con inventario actualizado y valuado de todos sus bienes muebles e inmuebles.

12) Artículos 90 y 154 del TOCAF

Los funcionarios que custodian o manejan fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

13) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha implementado la aplicación del sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

14) Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 13.728

La Intendencia no ha cumplido con lo dispuesto por la normativa al no abonar los aportes al Fondo Nacional de Vivienda en tiempo y forma, manteniendo un saldo al 31/12/2020 de \$ 756.242, más las multas y recargos.

15) Ley N° 17.198

La Intendencia mantiene adeudos por las retenciones correspondientes a ANDA efectuadas desde el año 2001.

16) Artículo 1 y 3 de la Ley 17.829 y Decreto N° 429/004.

Las retenciones por concepto de "Expendio "y "Descuento de Recaudación Caja 18" incumplen con el orden de prioridad de descuento establecido en el Art. 1) de la Ley 17.829.



TRIBUNAL DE CUENTAS

17) Artículo 416 de la Ley N° 17.930

Se otorgaron anticipos de fondos a funcionarios que tenían pendiente las rendiciones de partidas anteriores.

18) Artículo 42 de la Ley 19.210 y Artículo 1 del Decreto N° 180/015.

La Intendencia no cumple con lo dispuesto por esta norma, al realizar pagos a proveedores mediante la emisión de cheques comunes pagados por caja en algunos casos y en otros, depositados en la cuenta bancaria del proveedor.

19) Artículo 12 numeral 3 de la Ley No. 19.272

La Intendencia incumple lo establecido en esta norma al dictar la Resolución N°3575/201 del 31/12/2019, que dispone las entregas mensuales de fondos del presupuesto anual a cada Municipio. Dichos fondos son remitidos previa recepción y control por personal de la Contaduría, de la documentación de pagos efectuados con el fondo del mes anterior. Los montos entregados a través del "Fondo Municipal" son inferiores a los presupuestados para cada Municipio y se detallan a continuación:

- Municipio de Castillos \$ 820.000.
- Municipio de Lascano \$ 800.000.
- Municipio de Chuy \$ 800.000.
- Municipio de La Paloma \$ 800.000.

20) Artículo 676 de la Ley N° 19.355 y Resolución del Tribunal de 10/05/2017 - Estado N° 16 Fondo de Incentivo de la Gestión Municipal.

No se presenta la información detallando las partidas efectivamente recibidas con relación a los gastos de inversión a los que se hayan aplicado y con el detalle de su imputación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

21) Artículo 4 del Decreto N° 505/1990

La Intendencia de Rocha en el ejercicio 2020 ha condicionado la venta de guías de Propiedad y Tránsito de ganado (DI.CO.SE) a no tener deuda por Contribución Rural al momento de comprar las guías ni convenios con cuotas vencidas. Esta determinación contraviene lo previsto en esta norma, ya que las Intendencias solo pueden condicionar la venta de guías de propiedad y tránsito “a la previa satisfacción de los adeudos que, por concepto de impuestos a las transacciones agropecuarias, mantengan los interesados con las respectivas comunas”.

22) Artículo 32 del Decreto N° 155/013

La Intendencia de Rocha no se ha incorporado al sistema RUPE en los plazos establecidos por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, tal como lo exige esta norma.

23) Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia aplicó decretos y resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido.

24) Ordenanza N° 91 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha dado cumplimiento a esta norma en razón de que, no consta la intervención del Tribunal de Cuentas en la adjudicación de concesiones contractuales de servicios.

A su vez no ha comunicado al Tribunal de Cuentas los informes producidos por las comisiones de control o las oficinas de verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.



TRIBUNAL DE CUENTAS

25) Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004

El documento de Rendición de Cuentas presentado no se formuló íntegramente de acuerdo al Instructivo aprobado por esta norma, por los siguientes motivos:

- Estado N° 1 - Demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y las alcanzadas. Se presenta en forma incompleta ya que falta información en unidades físicas y monetarias.
- Estado N° 6 Movimiento de Fondos y Valores. No se anexaron la totalidad de las conciliaciones bancarias, faltando las de las siguientes cuentas: BROU N° 134699, 138680, 149756, 153984, 170160, 170178, 170186, 179333, 7308, 8251, 9673-8.
- Estado N° 8 - Evolución de Obligaciones presupuestales Impagas. No se indica el detalle de las obligaciones dadas de baja y sus motivos, ni se proporcionaron las Resoluciones de los Jerarcas que autorizaron dichos ajustes.
- Estado N° 15 - Existencias de Activos. No se adjunta el inventario de los activos que integran el patrimonio al cierre del ejercicio en forma electrónica.
- Detalle de los contratos de arrendamientos de obras y de servicios vigentes durante el ejercicio.

26) Cláusula N°3 de los Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha

La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en los Convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimientos no se efectiviza en forma regular ni sistemática.



TRIBUNAL DE CUENTAS

27) Artículos 12 y 13 del Estatuto del funcionario

Se constató que, en algunas designaciones, se realizaron contrataciones en forma directa y las remuneraciones no se ajustan a la escala salarial vigente, incumplándose con las citadas normas.

Montevideo, 16 de enero de 2022.

LM

Grá. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

2 Constataciones que afectan la opinión sobre el Estado de Resultado

Ajustes	\$
Ajustes Ejercicios Anteriores	(4:256.445)
Saldos Caja y Banco	(703.213)
Obligaciones Presupuestales Impagas	36:785.769
Convenios a Pagar	(4:942.052)
Indisponibles a Pagar	9:629.685
Total	36:513.744



TRIBUNAL DE CUENTAS

Acumulado

Los ajustes expuestos en el Dictamen se resumen en el siguiente cuadro:

A continuación se detalla como se conforman dichos ajustes:

- Ajustes de Ejercicios Anteriores: Corresponden ajustes por \$ 4:256.445 propuestos por el Tribunal no realizados por la Intendencia.
- Saldos de Caja y Bancos: Se encuentra sobrevaluados en \$ 703.213 ya que se contabilizaron recaudaciones depositadas en el año 2021.
- Obligaciones Presupuestales Impagas: Se constataron los siguientes errores en los saldos:

<u>Nombre</u>	<u>Importe \$</u>	<u>Constataciones</u>
PEUSA	52:041.449	Notas Crédito omitidas
CIEMSA	2:130.652	Notas Crédito omitidas
CESMAR LTDA.	172.085	N.Crédito y Fact. omitidas
BURO S.A.	(26.254)	N.Crédito y Fact. omitidas
EBAFOX	(155.794)	Facturas omitidas
B.S.E (juicio)	(3:410.904)	Deuda no considerada
Ministerio Interior	(4:078.144)	Deuda en UI omitida
Junta Deptal. Rocha	1:345.969	Difer. con saldo auditado
Diferencia Cambio	(11:364.642)	Ajustes no justificados
Ajustes varios Proveedores	131.352	Facturas omitidas
	<u>36:785.769</u>	

- Convenios a Pagar: Se registraron por error \$ 4:942.052 (UI 1:032.908) como pago de capital cuando correspondía a intereses del ejercicio del convenio con UTE.

- Indisponibles a pagar: **\$**
- Multas de tránsito no vertidas: (2:091.362)
- Retenciones judiciales no registradas: (2:441.764)



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ajustes Retenciones Sueldos	8:958.888
Ajustes Caja Nacional y Bco.República	<u>5:203.923</u>
	9:629.685

La determinación del Resultado Acumulado con los ajustes de auditoría presentados por el Tribunal es el siguiente:

Resultado Acumulado 2020 según Rendición:	\$ (267.453.836)
Ajustes de auditoría ejercicio	<u>\$ 36.513.744</u>
Resultado Acumulado al 31/12/2020 según Tribunal:	\$ (230:940.092)

Por lo tanto, el déficit acumulado según la Rendición se encuentra incrementado en \$ 36:513.744, representando un 13.7% del Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia.

3. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

3.1 Saldos de Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas

El saldo de las obligaciones presupuestales expuesto en la Rendición de Cuentas asciende según el documento a \$ 357:082.759. En el sistema contable el saldo de dichas cuentas asciende a \$ 309:445.759, resultando una diferencia neta de \$ 47:634.443. Esta corresponde a ajustes no contabilizados, que fueron incluidos en el documento de rendición de cuentas, que surgen de estimaciones y datos obtenidos de sistemas auxiliares de información. Se presenta a continuación el detalle de dicha diferencia:

Rubro	Sdo. S/R.C. \$	Saldo Contable \$	Diferencia \$
Sueldos a Pagar	62:948.877	0	62:948.877
Ministerio Interior	0	4:078.144	(4:078.144)
Difer. Cotización	(11:364.642)	0	(11:364.642)



TRIBUNAL DE CUENTAS

Otros Proveedores	305:498.524	305:367.172	131.352
	357:082.759	309:445.316	47:637.443

Los saldos más importantes corresponden a:

- El saldo de la cuenta "Sueldos a Pagar" resulta de una estimación contable de los haberes impagos, ya que el sistema contable de la Intendencia no permite determinar el saldo de los sueldos a pagar a una fecha determinada.

- La cuenta "Diferencia de cotización" es un ajuste que se realizó para que el saldo final de las obligaciones presupuestales impagas coincida con el Estado N° 3.2 "Ejecución del Presupuesto a nivel de objeto del gasto", ya que la Intendencia no registra la diferencia de cambio generada por las facturas impagas al cierre de ejercicio.

3.2 Diferencias en los Estados presentados:

- **Estado N° 2 – Resultado del Ejercicio** Se expone en Otros Ingresos un Ajuste por OPIS por un neto de \$ - 43:282.383, de los cuales \$ -43:324.789 corresponde a Diferencias de Cambio Pérdidas de saldos de deudas en moneda extranjera, que se deberían haber imputado al objeto del gasto que la generó.

- **Estado N° 3.2 - Estado de Ejecución a Nivel de Objeto** De la comparación de las cifras presentadas en el "Estado de Egresos Presupuestales" con la contabilidad de la Intendencia, se constataron que existen diferencias en las distintas etapas de ejecución del gasto. Los montos globales de dichas diferencias se totalizan en pesos uruguayos en el siguiente cuadro:

	S/ Rendición de Cuentas	Sistema Contable	Diferencia
Asignado	2.330.757.802	2.330.757.802	-
Afectado	2.201.280.129	2.149.688.647	51.591.482
Comprometido	2.190.958.128	2.139.366.646	51.591.482



TRIBUNAL DE CUENTAS

Obligado	2.107.912.804	2.119.572.184	(11.659.380)
Pago	1.894.600.381	1.359.475.175	535.125.206
Impago	213.312.423	760.097.009	(546.784.586)

La variación de \$ 11.659.380 en la etapa de "Obligado" corresponde a gastos que debieron incluirse en la rendición de cuentas y que afectan el resultado del ejercicio.

La diferencia entre las etapas de "Pago" y lo "Impago" corresponde fundamentalmente al rubro "0 Servicios Personales".

• **Estado N° 8 – Obligaciones Presupuestales Impagas**

• El total presentado como Generado en el Ejercicio 2020 en el presente estado es de \$ 182.498.388 y no coincide con el total de la columna Ejecutado Impago del Estado N° 3.3.2 - Ejecución a Nivel de Objeto, que asciende a \$ 213.312.423, generándose una diferencia de \$ 30:814.035.

• Se presenta un Ajuste al Saldo Inicial de \$ 43:282.383, de los cuales sólo \$ - 42.406 corresponden a ajustes de saldos anteriores y \$ 43:324.789 son diferencias de cambio generadas en los pagos a proveedores en el ejercicio 2020, por lo que no corresponde incluirlas como ajuste al saldo inicial. Dicho importe fue incluido en el Resultado del Ejercicio y en el Resultado Acumulado.

• **Estado N° 12 - Estado de Fondos Indisponibles.**

• Se contabilizaron como Indisponibles y no como gastos presupuestales en el Grupo 0, los conceptos de liquidaciones de sueldos N° 200 "Jornadas no trabajadas" por \$ 7:659.981, N° 213 "Reliquidaciones" por \$ 280.707 y N° 3182 "Desc. Salario Vacacional" por \$ 27.170.

• Se contabilizaron erróneamente retenciones por un monto de \$ 10:931.769, que para regularizarlo se registró un ingreso de caja al concepto "Devoluciones a Depositar" por el mismo importe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Se registraron retenciones de sueldos por \$ 8:958.888 que no fueron ajustadas con el correspondiente recibo de pago, por lo que el saldo de las cuentas de indisponibles se encuentra sobrevaluado en dicho importe y también afecta el Estado N° 6 Movimiento de Fondos y Valores.
- El saldo al 31/12/2020 de las cuentas "Caja Nacional" y "Banco República" es superior a las retenciones de sueldos realizadas en el mes de diciembre en \$ 2.068.343,33 y \$ 3.135.580,39 respectivamente. En consecuencia, los saldos estarían sobrevaluados en dichos importes.
- Del análisis de la antigüedad de los saldos de indisponibles se constató que se mantienen saldos deudores con una antigüedad superior a un año en las cuentas Nos. 142 "BPS" y 330 "ANDA". Los saldos no vertidos al BPS se componen de liquidaciones que van desde el año 2011 en adelante y la deuda con ANDA fue convenida en el año 2017, teniendo adeudos desde el año 2001.
- No se contabilizó como "Fondos Indisponibles" los montos correspondientes a Retenciones judiciales por \$ 2:441.764.
- Se presenta el rubro N° 10005 "Garantías de Licitaciones" que no refleja los movimientos de altas y bajas producidas sino sólo las devoluciones de garantías.
- **Estado N° 13 - Estado de "Fondos Extrapresupuestales"**.

Se incluyeron como gastos extrapresupuestales \$ 270.787 que no corresponde su inclusión en dicho estado ya que no tienen prevista una contrapartida de ingresos asociada (se deberían afectar a gastos presupuestales).



TRIBUNAL DE CUENTAS

• **Estado N° 3.5 “Compromiso de Inversión no ejecutados al cierre de ejercicio”.**

Se expuso el compromiso de inversión N° 4505 del proveedor Feltix S.A por U\$S 29:508.343 (\$ 1.249:383.243) cuando correspondía hacerlo por \$ 29:508.343. El saldo total correcto debió ser \$ 79:103.763.

3.3 Ejecución presupuestal de la Junta Departamental

En materia de fondos con la Junta Departamental se expone un saldo acreedor de \$ 2:733.768 mientras que del documento de rendición de cuentas presentada por la Junta Departamental se presenta un saldo a favor de la Junta de \$ 1:387.799, resultando una diferencia de \$ 1:345.969

3.4 Diferencias de cambio

La Intendencia expuso en la Rendición pero no registró las diferencias de cambio perdidas en dólares, Unidades Indexadas y Unidades Reajustables que generan las deudas con acreedores y convenios.

Acreedores	\$ 43:324.789
Deuda Convenida	\$ <u>18:200.896</u>
Total	\$ 61:525.685

3.5 Constataciones relativas a los Ingresos

- No se registraron \$ 1:081.515 en las Partidas Nacionales que fueron compensados por créditos con BPS y FNV.
- Se contabilizaron erróneamente ingresos en el 2020 por :
 - i. \$ 703.213 correspondientes a recaudaciones efectuadas por los agentes de cobranza depositadas en el año 2021.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ii. \$ 2:091.362 como ingresos por concepto de multas de tránsito que correspondían a otras Intendencias.

- Se registraron ingresos por concepto de "Subsidio de Alumbrado Público" por \$ 53:243.437 y \$ 2:305.930 cuando correspondía ingresar como recaudación por concepto de "Impuesto de Alumbrado Público" e "Ingresos Extraordinarios" respectivamente.

3.6 Determinación del Resultado del Ejercicio

De acuerdo a los ajustes expresados en los puntos anteriores, el Resultado del Ejercicio 2020 según el Tribunal es el siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>\$</u>
Resultado expuesto según Intendencia	56:182.732
Ajustes Indisponibles	(10:931.769)
Agentes de cobranza descentralizados-Otros ingresos	(703.213)
Multas de tránsito no vertidas-Indisponibles	(2:091.362)
Jornadas no trabajadas-Indisponibles	7:967.858
Diferencias Obligado-Estado Ejec. Nivel Objeto	(11:659.380)
Gastos Extrapresupuestales	<u>(270.787)</u>
Resultado del Ejercicio según Tribunal	38:494.079

Dichos ajustes totalizan \$ 17.688.653, un 0.79% de los ingresos del ejercicio, por lo que no afecta la opinión respecto al Resultado del Ejercicio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.7 No exposición de información relevante en Notas explicativas

La empresa Proyección Electroluz Uruguay S.A. (PEUSA) fue contratada para la instalación en el departamento de Rocha de la red eléctrica pública con tecnología led. El acuerdo quedó formalizado el 14/08/2017 en el Contrato Remunerado por Desempeño, el cual posteriormente tuvo dos ampliaciones. Se acordó en el mismo, que el pago de la inversión de U\$S 6:749.347 se realizaría con el ahorro energético que generaría la instalación de las nuevas luminarias. En la misma fecha se firmó un Contrato de Cesión de Créditos en Garantía, cediendo la Intendencia los créditos que recibe del Gobierno Nacional por lo dispuesto en el Artículo 679 de la Ley 19.355, en el caso de no verificarse los pagos para cubrir el financiamiento previsto en el Contrato Remunerado por Desempeño según el cronograma de pagos estipulado.

La Intendencia no reveló en Notas explicativas en el documento de Rendición de Cuentas, la cesión de los créditos que realizó la empresa PEUSA al Banco BBVA, con consentimiento expreso de la Intendencia. Tanto de los créditos que surgen del contrato original y sus dos ampliaciones, así como del contrato de cesión de créditos en garantía.

4. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades:

4.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

a) Del análisis de los arqueos de cierre de cajas se constataron las siguientes debilidades:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se deja constancia del corte de documentación en los arquezos de fondos y valores.
- En los Municipios, los arquezos no fueron presenciados por personal externo perteneciente a la División Hacienda de la Intendencia.

El saldo contable de caja al 31/12/2020 expuesto en el documento de Rendición de Cuentas, presenta diferencias con relación al tomado en los arquezos al cierre de ejercicio en: Tesorería Central, Oficina en Montevideo, Cabaña Andresito y Municipio de La Paloma.

b) Del análisis de las conciliaciones bancarias se constataron las siguientes partidas conciliatorias pendientes:

- Cuenta bancaria BROU N° 042-4322, es utilizada para el pago de sueldos, tiene débitos bancarios pendientes de contabilizar del año 2014 por un monto de \$ 19:003.786 y un crédito contable pendiente de conciliar del 18/06/2014 por un monto total de \$ 14:747.342;
- Cuenta Bancaria BROU en U\$S N° 166676 presenta dos débitos bancarios pendientes de regularizar del 29/12/11 por U\$S 10.723,87 y otro del 28/12/12 por U\$S 495,87.
- Cuenta Bancaria BROU en \$ N° 042-4445 perteneciente a la Tesorería presenta créditos sin contabilizar de los ejercicios 2017 y 2018 por \$ 261.311.

Se constataron además cuentas bancarias en euros ya clausuradas y que presentan partidas conciliatorias sin contabilizar, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuenta Bancaria BROU N° 42/149756: débitos bancarios por Euros 1.788,84 del año 2014 y Euros 40,84 del año 2015.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Cuenta Bancaria BROU N° 42/134699: débitos bancarios por Euros 2.264,42 del año 2010.
 - Cuenta Bancaria BROU N° 42/138680: débitos bancarios por Euros 5.570,46 del año 2009 y créditos bancarios por Euros 9.61 del año 2010.
- c) En la Tesorería no existe una adecuada oposición de intereses dado que, el mismo personal realiza la custodia de fondos y valores, la emisión de cheques, el registro de los pagos, las conciliaciones bancarias y la registración contable.
- d) Se constataron errores en la preparación de las conciliaciones bancarias de: La Paloma, La Coronilla, Castillos, Lascano, 19 de Abril, Cabaña Andresito, 18 de Julio, Cebollatí y Velázquez. Los saldos contables más menos las partidas conciliatorias no coinciden con los saldos bancarios.
- e) Los saldos de Caja y Banco se modifican retroactivamente, ya que la contabilización de las partidas conciliatorias se efectúa con la fecha de las mismas, afectando en algunos casos los saldos de ejercicios anteriores.
- f) Se ingresan como recaudaciones en efectivo las cobranzas realizadas mediante débito bancario, las depositadas en cuentas bancarias de la Intendencia por las redes de cobranza y los recibos correspondientes a pagos efectuados por los funcionarios de la Intendencia que se retienen en cuotas del sueldo.
- g) Se ingresan como recaudaciones en efectivo las retenciones de las comisiones cobradas por las tarjetas de crédito y redes de cobranza, integrando el efectivo de la Tesorería hasta ser regularizado contablemente.
- h) En el caso de los pagos a proveedores mediante transferencia bancaria, no se cuenta con un registro adecuado de las autorizaciones correspondientes.
- i) No existe un procedimiento por escrito para el manejo de fondos y valores.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- j) En los Municipios y Juntas Locales no se registran en el sistema contable la totalidad de los movimientos de las cuentas de Caja y Banco.
- k) No se controlan en los diarios de recaudación, los saldos a favor ingresados en la cuenta corriente de cada padrón. Tampoco se adjunta a dichos listados documentación respaldante de esas operaciones.
- l) El sistema informático permite cambiar la "fecha valor" de los recibos de cobranza de forma de no cobrar multas y recargos. Esta operación la realiza directamente el Cajero, con autorización del Tesorero, no habiendo más controles sobre este procedimiento.
- m) La Tesorería para la emisión de los cheques debe ingresar manualmente al sistema informático la serie y el número de cheque a imprimir, lo que puede ocasionar errores en el ingreso.
- n) De la inspección ocular de los cheques anulados, se constataron las siguientes situaciones:
- cheques anulados en el sistema informático, pero no físicamente (en blanco)
 - cheques anulados físicamente pero que no figuran como emitidos en el sistema informático
 - cheques anulados físicamente que figuran como entregados al proveedor en el sistema.
- o) No se realizan controles externos a la Tesorería sobre los cheques en blanco, emitidos y anulados.
- p) No existe un procedimiento de control adecuado respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los convenios celebrados entre la Intendencia y los contribuyentes (tasas, intereses, plazo, etc.), por deuda de tributos



TRIBUNAL DE CUENTAS

municipales. Además, no existe oposición de intereses ya que los funcionarios que realizan los controles existentes también intervienen en la confección de los convenios, debido a que todos integran el Área Recuperación de Activos.

q) No se ha implementado un adecuado procedimiento para determinar los convenios de tributos que han caducado, realizándose actualmente el mantenimiento manualmente.

4.2 Respetto a retribuciones personales

a) A los efectos de controlar el cumplimiento del artículo 32 de la Ley N° 11.923, no se ha solicitado a la totalidad de los funcionarios las declaraciones juradas de no percibir otros ingresos públicos, ni tampoco a quienes tengan arrendamientos de obra y de servicios.

b) No existe un procedimiento establecido para mantener actualizado el listado de funcionarios profesionales que cumplen servicios en la Intendencia. El programa informático que cuenta el Departamento de Administración de Recursos Humanos, si bien tiene previsto que se ingrese dicha información, no se encuentra configurado adecuadamente, lo que ocasiona que tampoco se pueda controlar el cumplimiento de los funcionarios de estar al día con la Caja Profesional.

c) La interface entre el sistema de liquidación de sueldos y el sistema contable no se encuentra adecuadamente configurada, de forma que logre reflejar en la contabilidad de la Intendencia el gasto de sueldo en su totalidad, ya que existen partidas salariales o descuentos que no son contabilizados.

4.3 Respetto al sistema y procedimientos de compras

a) Se realizan compras con fondos a rendir cuentas, no verificándose previamente la existencia de crédito presupuestal ni el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) No se cuenta con un registro actualizado de las garantías por licitaciones, donde consten las altas, monto, fecha de vencimiento y devoluciones u observaciones que pudieran corresponder, como forma de llevar un contralor de las mismas.

c) Existen órdenes de pago que están registradas en el sistema contable como en poder de la Tesorería, pero no se encuentran físicamente en dicha oficina.

d) No se realizan controles sobre las órdenes de pago registradas en la bandeja de la Tesorería existiendo casos pendientes desde el año 2011 por concepto de liquidación de sueldos y pago de proveedores por un total de \$ 1:847.772.

e) Las tareas de registro y control de inventario las realiza el Departamento de Compras y Adquisiciones, por lo que no se respeta el principio de separación de funciones, siendo los mismos funcionarios que realizan las compras quienes registran y controlan el stock.

5. Recomendaciones de ejercicios anteriores

5.1) Cumplidas:

- Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Artículo 27 Decreto 02/2006 Junta Departamental de Rocha.
- Artículo 10 de la Ley N° 19.210 y Artículo 1 del Decreto N° 263/015.

5.2) No cumplidas:

- Determinación del Resultado Acumulado.
- Ajustar las diferencias entre los saldos contables de Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas con los expuestos en los Estados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Corresponde corregir las diferencias constatadas en los Estados presentados.
- Se deberá conciliar los saldos con la Junta Departamental.
- Registro de Diferencias de Cambio perdidas
- Se deberán implementar los ajustes para corregir las diferentes constataciones relativas a los Ingresos.
- Se deberá exponer en Notas explicativas la información relevante respecto a las cesiones de créditos.
- Artículo 86 de la Constitución de la República.
- Artículo 211 Lit. b) de la Constitución.
- Artículo 16 del TOCAF.
- Artículo 21 del TOCAF.
- Artículo 22 del TOCAF
- Artículo 23 del TOCAF.
- Artículo 25 del TOCAF, Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003.
- Artículos 33 del TOCAF.
- Artículo 43 del TOCAF
- Artículo 46 Inc.3) del TOCAF
- Artículo 48 del TOCAF.
- Artículo 50 del TOCAF.
- Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Artículos 90 y 154 del TOCAF.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 13.728
- Artículos 1 y 3 de la Ley 17.829 y Decreto N° 429/004.
- Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 42 de la Ley N° 19.210.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 12 numeral 3) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 676 de la Ley N° 19.355 y Resolución del Tribunal de 10/05/2017 - Estado N° 16 Fondo de Incentivo de la Gestión Municipal.
- Artículo 4 del Decreto 505/1990.
- Artículo 32 del Decreto N° 155/013.
- Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas.
- Ordenanza N°91 del Tribunal de Cuentas (Resolución del 11/05/2005).
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004
- Clausula N° 3-Caducidad de Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha por incumplimiento en el pago de cuotas.
- Art. 12 y 13 del Estatuto del Funcionario.

6. Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el numeral 5.2) y se agrega la siguiente:

Debilidades de control interno: La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 4) del presente informe.

Montevideo, 14 de marzo de 2022.

LM


Cra. L/c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General